

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, octubre octubre cinco (5) de dos mil veinte.

(2020).

Radicación No. 73-001-31-03-006-2020-00003-00.-

Se procede a resolver sobre las medidas cautelares pedidas, para lo cual el juzgado ordena:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados por el Ente Territorial ejecutado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Nit No. 8001136727 en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCOLOMBIA
BANCO COLMENA
COLPATRIA
BANCO POPULAR
BANCO SANTANDER
BANCO DE BOGOTÀ
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCAFE

En consecuencia se ordena oficiar a los Gerentes de las entidades Bancarias antes mencionadas o quien haga sus veces, comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, **siempre y cuando no gocen de inembargabilidad**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. De igual manera deberán tener en cuenta **LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS**, limitando esta

medida hasta la suma de \$ 2800'000.000 = Moneda corriente.

Se niega la solicitud de embargo de LOS DINEROS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR SALUD, por cuanto dichos dineros están amparados de inembargabilidad por tener destinación específica.

Se niega la solicitud de oficiar al Departamento del Tolima, solicitándoles se sirvan informar el número de la cuenta, clase y entidad bancaria donde está constituida, la cuenta destinada para el pago de sentencias y conciliaciones, por cuanto no es específica qué destinación tendrá dicha información y por cuanto los títulos base de la presente ejecución no corresponden a una sentencia o conciliación.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA